

INTRODUCCIÓN

1. FINALIDAD DEL PROYECTO

El presente documento tiene por objeto la redacción de Normas Urbanísticas Municipales, y afecta al término municipal de Valdeprados y a su pedanía de Guijasalbas.

1.1 Marco legal

La Constitución Española de 1978 encomienda a los poderes públicos la regulación del suelo, de acuerdo con el interés general, para detener la especulación, según contempla en el artículo 47.

La dirección y control de la actividad urbanística corresponde a la CC.AA. y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus competencias, art.3.1 de la LUCyL.

La Ley de Bases Reguladora del Régimen Local, 7/85, señala como competencias de los Municipios, la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, tal y como previene su artículo 25,2, d); mediante la aprobación de los oportunos planes y demás instrumentos, según establece el artículo 50 del R. Decreto 2.568/86, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Diputación Provincial tendrá como competencias propias la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, indica el artículo 36.1, b) de dicha Ley.

El Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, encomienda a la Diputación la cooperación en la elaboración de los Planes Urbanísticos de la competencia municipal, según su artículo 30.5. Quedando refrendados en la LUCyL estas competencias en los art. 52.4, 99.2.b, 109.1,111.2, 117.7, 144.2 y 146.3.

La Ley 6/86, reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, establece en el artículo 24 el Fondo de Cooperación Local en el que se integran las ayudas económicas de la Comunidad para gastos de inversión en programas de interés común; destacando la ordenación territorial, tal como prevé el artículo 3.2. del Decreto 36/88, que regula la gestión del Fondo.

1.2 Fines y objetivos

Vienen determinados en el Capítulo III del Título II, art. 43 y 44 de la LUCyL.

Las determinaciones que contienen las presentes Normas son las siguientes:

1.2.1 Preparar de forma anticipada y racional un asentamiento social y económicamente adecuado, resolver los problemas de urbanización y prevenir los que puedan surgir en el futuro.

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



1.2.2 Evitar la indisciplina urbanística, a través de instrumentos de control del orden urbanístico, que es el otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento, de conformidad con el planeamiento vigente, tal como prevé la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Disciplina Urbanística, la Ley de Bases de Régimen Local, art. 21.1.LL) y el Real Decreto Legislativo 781/86, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, art. 24,e) y el Real Decreto 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, art. 419 y Reglamento Servicios de las Corporaciones Locales, Art. 8 y 9, al objeto de que todos los actos de los particulares, que signifiquen una transformación física del suelo o del espacio, sean sometidos a ella, acomodándose, pues, la edificación en Suelo Urbano y, en su caso, las obras de urbanización a realizar en este suelo, a la Legislación de Régimen Local y a las Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo debidamente aprobadas, una vez efectuada la delimitación de dicha clase de suelo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León .

1.2.3 Detectar el déficit acumulado de infraestructuras, lo que posibilitará la coordinación de las inversiones públicas y la justicia en la distribución de la financiación de los fondos de los Planes Provinciales de Cooperación a las obras y servicios municipales, Fondo de Cooperación y Fondo Europeo de Desarrollo Regional, entre otros mecanismos de realización de infraestructuras municipales y de equipo colectivo y sistemas generales.

En resumen se pretende crear condiciones de vida cualitativamente mejores y la conservación del patrimonio natural y cultural de los Municipios.

1.3 Tramitación del documento

1.3.1 Exposición al Público del Avance

Una vez los trabajos de redacción hayan adquirido suficiente grado de desarrollo que permitan formular, criterios, objetivos y soluciones generales se podrán someter a exposición al público durante un plazo mínimo de 30 días, insertando anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor difusión provincial. Art. 142 LUCyL.

Las sugerencias que se presenten serán informadas por el Equipo Redactor, adoptándose por el Ayuntamiento el acuerdo que proceda en cada caso.

La procedencia o no de la exposición pública del documento "Avance" quedará, en todo caso, a la discrecionalidad de la Corporación.

1.3.2 Aprobación Inicial

Una vez redactado el proyecto y de ser de conformidad del Ayuntamiento, se procederá a la Aprobación Inicial, Art. 52.1 de la LUCyL, diligenciando el Secretario todos los planos y documentos que se someten a aprobación. Artículos 154, 155.1, 155.2 y 155 .3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El acuerdo de Aprobación Inicial conllevará la suspensión del otorgamiento de licencias en todo el ámbito de aplicación de la Norma (Artículo 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León). Y artículo 53 de la LUCyL.

1.3.3 Información Pública

Mediante la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor difusión, se inicia el período de Información Pública del proyecto aprobado, por

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



el plazo mínimo de un mes y máximo de tres meses, para que pueda ser examinado por los interesados, presentando las alegaciones que estimen oportunas, en su caso (Artículo 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León). Y artículos 52.1 y 142 de la LUCyL.

1.3.4 Informe de Alegaciones

Las alegaciones presentadas serán informadas por el Equipo Redactor y sometido su informe a la aprobación del Ayuntamiento, procediendo, en su caso, a la introducción de las modificaciones aceptadas en el Documento. Si éstas fuesen sustanciales se abrirá un nuevo trámite de información pública (Artículo 158 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León). Y artículo 52.5 de la LUCyL.

1.3.5 Informes Administrativos

Tras la Aprobación Inicial se remitirá el documento a las Administraciones señaladas en la Orden FOM/404/2005, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2005, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan.

1.3.6 Aprobación Provisional

El documento resultante se someterá a la Aprobación Provisional del Ayuntamiento (Artículo 159 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León). Artículo 54.1 de la LUCyL.

1.3.7 Aprobación Definitiva

El Expediente se somete a la Aprobación Definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo Artículo 54.2 de la LUCyL.

1.4 Efectos de la aprobación

1.4.1 Publicidad

El presente documento será público y cualquier persona podrá consultarlo en el Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 144 de la LUCyL.

1.4.2 Ejecutoriedad

El proyecto, aprobado definitivamente, entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del acuerdo de aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo, artículo 60 de la LUCyL y tendrá vigencia indefinida según dispone el artículo 56.1 de la LUCyL.

1.4.3 Obligatoriedad

Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las Normas Urbanísticas Municipales, las cuales regirá a todos los efectos, para el otorgamiento de licencias. Artículo 62.1 de la LUCyL.

1.4.4 Legitimación expropiatoria

La Aprobación Definitiva de las NNUU Municipales implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos o edificios, según dispone el artículo 63 de la LUCyL.

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría


Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.
La Secretaría



[Handwritten signature]
Fdo. Mercedes Galán Narrillos.